

SECRETARIA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso informándole que no se ha practicado la notificación del mandamiento de pago al ejecutado. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 13 de noviembre de 2020

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, trece de noviembre de dos mil veinte
Radicación No. 70001310300420190012100

Por auto de fecha 6 de agosto de 2020, se ordenó requerir a la parte ejecutante para que informara sobre la materialización de las medidas cautelares que viene decretadas en el presente asunto y procediera a la notificación de la demanda a la parte ejecutada, permitiendo, de esa forma, continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, presentó escrito dando cumplimiento a lo requerido con respecto a las medidas cautelares; pero en lo atinente con la notificación de la demanda, hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el literal segundo del auto de fecha 24 de octubre de 2019, en el cual se ordenó notificar personalmente al ejecutado señor EDGAR MANUEL VITOLA SERRANO.

El Decreto Legislativo N°. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, frente al trámite de las notificaciones personales en materia civil, en su artículo 8, dispuso:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)”

El objeto de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, es permitir la continuidad de los trámites procesales en los actuales

momentos de pandemia, razón por la cual se hace imperativo su aplicación.

Por lo anterior, se ordenará a la parte ejecutante, notificar al ejecutado señor EDGAR MANUEL VITOLA SERRANO. Para lo anterior el demandante cuenta con el término de 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 de C. G del P, procediendo a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito,

RESUELVE:

Ordenase a la parte ejecutante llevar a cabo la notificación de la demanda al ejecutado, señor EDGAR MANUEL VITOLA SERRANO. Para lo anterior el demandante cuenta con un término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 de C. G del P, procediendo a la terminación del proceso por desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ.

Juez

M.G.M.